



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
“Año de la Paz, Unidad y Desarrollo”



## Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 475 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de Diciembre del 2023.

### VISTO:

El Oficio N.º 425-2023-GR-CAJ-DRAC-OAD/RH de fecha 05 de diciembre del 2023 con MAD: 8839451

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que **“los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”**;

Que, mediante el Oficio N.º 425-2023-GR-CAJ-DRAC-OAD/RH de fecha 05 de diciembre del 2023 con MAD: 8839451 emitido por CPC. Manuel R. Bardales Taculí, Resp. Recursos Humanos, comunica al Abg. Luis Alberto Idrugo Portal, Director de Asesoría Jurídica que: con Oficio N.º 331-2023-GR-CAJ-DRA-OAD/RH, de fecha 07 de Julio 2023 - MAD: 8129613 se envió a su Despacho el Oficio N.º 301-2023-GR-CAJ-DRAC/DAAJ-ADM, mediante el cual el Director de la Agencia Agraria Jaén, remite descargo y renuncia de ex trabajadora LISSETE LLANOS PAIRAZAMAN, indicando en el punto TERCERO “... en tal sentido presento mi RENUNCIA IRREVOCABLE al cargo de técnico en Sistemas”.

En tal sentido y de acuerdo a los documentos descrito solicito la Proyección de la resolución pertinente por renuncia de la ex trabajadora antes mencionada.

Que, mediante el Oficio N.º 331-2023-GR-CAJ-DRA-OAD/RH de fecha 07 de julio del 2023 con MAD: 8129613 emitido por el Ing. Elmer Alberto Chavarri Rojas, Director de Administración, eleva al Abg. Luis Alberto Idrugo Portal, Director de Asesoría Jurídica, el documento indicado en el asunto mediante el cual el Director de la Agencia Agraria Jaén remite descargo y renuncia de la servidora LISSETE LLANOS PAIRAZAMAN, en tres folios quien venía prestando sus servicios en la Oficina de Titulación de Tierras y Catastro Rural, bajo el régimen del D.L.728; dicho documento se remite para su trámite de acuerdo a Ley.

Que, a través del Oficio N.º 301-2023-GR-CAJ-DRAC/DAAJ-ADM de fecha 28 de junio del 2023 emitido por el Ing. Wilson Ricardo Guerrero Requejo, Director de la Agencia Agraria Jaén remite al Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura, la Solicitud de Descargo y Renuncia Irrevocable de la Ex Trabajadora LISSETE LLANOS PAIRAZAMAN, en 03 folios, quien venía prestando sus servicios en la Oficina de Titulación de Tierras y Catastro Rural- Agencia Agraria Jaén, como Técnico en Sistemas, bajo el régimen del Decreto Legislativo 728, para su conocimiento y trámite correspondiente de acuerdo a Ley.



## Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 475 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de Diciembre del 2023.

Que, mediante escrito de fecha 19 de junio del 2023, la Sra. Llanos Paraizaman Lissete, presenta su descargo en base del Memorándum N.º 072-2023-GR-CAJ/DRAC/DAAJ de fecha 14 de junio del 2023, el mismo que tiene como asunto la inasistencia a mi centro de labores, bajo los siguientes términos:

*Que, de conformidad con el artículo 130º de nuestra carta magna, el cual prescribe que, nadie puede ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso en razón a lo siguiente:*

- **PRIMERO:** Que, con fecha 27 de mayo del año 2022, mi persona solicitó licencia por asuntos particulares, desde el 20 de junio al 20 de octubre del año 2022, la cual fue debidamente aprobada, luego mediante fecha 06 de octubre del 2022, solicité continuar con la licencia a partir del 21 de octubre del 2022 al 20 de abril del año 2023, la cual también fue debidamente aprobada, consecuentemente con fecha 24 de abril solicité licencia por enfermedad hasta el 27 de abril del año 2023, que mediante fecha 10 de mayo del 2023 solicite licencia, por motivos particulares a partir del 22 de mayo del 2023 al 31 de diciembre del presente año.
- **SEGUNDO:** Que, mediante informe N.º 0002-2023-DRAC-AAJ/SUPER señalan que a mí persona no le corresponde hacer uso de mis vacaciones hasta el año 2024, por haber estado de licencia sin goce de haber del año 2022, vulnerando lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 728, artículo 12º literal k) en donde se encuentra plasmado mi derecho a la licencia. Sin embargo, es necesario tener que indicar que no han regulado un plazo máximo en la duración de la licencia sin goce de haber, por lo que en el contrato a plazo indeterminado esta podrá ser otorgada y/o renovada.  
Asimismo, se deberá tener en cuenta que el procedimiento para solicitar este derecho, siempre fue ipso facto, y no se seguía algún procedimiento como se está haciendo ahora, es por ese motivo que al momento de presentar mi solicitud de licencia automáticamente tomé los días requeridos, porque no pensé que me iban a denegar el derecho antes mencionado.
- **TERCERO:** Finalmente, mediante informe N°072-2023-GR-CAJ/DRAC/DAAJ de fecha 14 de junio del año 2023 antes descrito hacen de conocimiento que desde el día 05 de junio a la fecha no estoy marcando mi asistencia, ante ello debo mencionarles que actualmente no me encuentro bien de salud, lo cual me impide acercarme a cumplir con mis labores, en tal sentido presento a usted mi RENUNCIA IRREVOCABLE al cargo de Técnico en Sistemas que he venido desempeñando, asimismo solicito la exoneración de los 30 días de labores correspondientes al plazo de preaviso de acuerdo a lo estipulado en el Texto Único Ordenado del DL 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo 003-97-TR (en adelante LPCL). Regulada en la siguiente forma:  
*Artículo 18º.- En caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con 30 días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador.*

Resolución Directoral Regional Sectorial N.<sup>o</sup> 478 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de Diciembre del 2023.

Que, en principio, debemos definir a la renuncia como aquella manifestación unilateral, libre y voluntaria del servidor, destinada a dar por finalizado el contrato de trabajo, sin expresión de causa. Bajo esa premisa, y porque el trabajo es voluntario, no es forzoso, el empleador no puede obligar al servidor a mantener su vínculo laboral. De este modo, si un servidor ya no desea seguir laborando para determinado empleador, le asiste el derecho a extinguir unilateralmente y sin justificación alguna su vínculo laboral a través de la renuncia formal.

Que, es menester indicar que el Decreto Legislativo N.<sup>o</sup> 728 en su capítulo IV.- DE LA EXTINCIÓN, en su artículo 52°. - Son causas de extinción de trabajo: inciso b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador, a su vez indica en el artículo 54° del mismo cuerpo normativo que: En caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con 30 días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día.

Que, en ese orden de ideas se advierte que en el régimen laboral de la actividad privada se impone al servidor la obligación de dar aviso previo (sobre la renuncia o retiro voluntario) a la entidad empleadora con treinta (30) días de anticipación previos al cese, y si desea retirarse antes de dicho plazo debe solicitar a la entidad su exoneración. Sobre esto último, cabe señalar que la entidad empleadora tiene la atribución de exonerar o no al servidor del referido plazo de preaviso, sin necesidad de fundamentar su decisión en caso que resolviera denegar el pedido de exoneración formulado por el trabajador. En ese sentido, si la entidad empleadora decidiera no exonerar al servidor del plazo de preaviso, debe comunicar por escrito hasta el tercer día de presentada la renuncia, entendiéndose que una vez transcurridos los tres (3) días desde que se ha presentado la renuncia a la entidad, se da por aceptada automáticamente esta. (hecho que ha sucedido en el presente caso).

Que, numeral 1.1.del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.<sup>o</sup> 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.<sup>o</sup> 004-2019-JUS, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, el mismo que se tiene en cuenta en el presente caso.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N.<sup>o</sup> 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N.<sup>o</sup> 001-2014-GR-CAJ/CR, Decreto Legislativo N.<sup>o</sup> 728, Texto Único Ordenado de la Ley N.<sup>o</sup> 27444. Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y, con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.



## Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 475 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de Diciembre del 2023.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** – **ACEPTAR** la renuncia irrevocable de la servidora **LISSETE LLANOS PARAIZAMAN** al cargo de Técnico en Sistemas de la Agencia Agraria de Jaén – Dirección Regional de Agricultura Cajamarca

**Artículo Segundo.** – **NOTIFICAR**, la presente Resolución en el modo y forma de Ley a **LISSETE LLANOS PARAIZAMAN**; así como a la Oficina de Administración – Oficina de Personal; del mismo modo, publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca

**Artículo Tercero.** - **DEVOLVER** los actuados que dieron origen a la presente Resolución a la Oficina de Personal de la Entidad, para su custodia y sea incorporado en su legajo personal de **LISSETE LLANOS PARAIZAMAN** y asimismo **DISPONER** su publicación en el Portal Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

## POR TANTO:

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
  
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo  
DIRECTOR